

INFORME SECRETARIAL. en Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada bajo el No. 255924089001 **20230002000**, siendo demandante GUSTAVO CARRANZA OVALLE y demandado PEDRO CRISTANCHO ARIAS, subsanada. Sírvese proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó los títulos valores que **establecen el compromiso de pago** presentado con la demanda, logra determinarse que la acción reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, tal y como lo prevén los artículos 424 y 431 de la norma procesal general.

Por tal razón, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GUSTAVO CARRANZA OVALLE** y en contra de **PEDRO CRISTANCHO ARIAS** para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base aludido, así:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por el valor de la primera cuota que debía pagarse el 15 de marzo de 2021.
2. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la segunda cuota que debía pagarse el 15 de abril de 2021.
4. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota tercera que debía pagarse el 15 de mayo de 2021.
6. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de mayo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota cuarta que debía pagarse el 15 de junio de 2021.
8. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de junio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota quinta que debía pagarse el 15 de julio de 2021.
10. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de julio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota sexta que debía pagarse el 15 de agosto de 2021.
12. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de agosto de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota séptima que debía pagarse el 15 de septiembre de 2021.
14. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de agosto de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota octava que debía pagarse el 15 de octubre de 2021.
16. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota novena que debía pagarse el 15 de noviembre de 2021.
18. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de noviembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota décima que debía pagarse el 15 de diciembre de 2021.
20. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de diciembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota once que debía pagarse el 15 de enero de 2022.
22. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota doce que debía pagarse el 15 de febrero de 2022.
24. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota trece que debía pagarse el 15 de marzo de 2022.
26. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota catorce que debía pagarse el 15 de abril de 2022.

28. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de abril de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota catorce que debía pagarse el 15 de mayo de 2022.
30. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de mayo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota catorce que debía pagarse el 15 de junio de 2022.
32. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de junio de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota diecisiete que debía pagarse el 15 de julio de 2022.
34. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de julio de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota dieciocho que debía pagarse el 15 de agosto de 2022.
36. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de agosto de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota diecinueve que debía pagarse el 15 de septiembre de 2022.
38. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de septiembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.²⁰
39. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota veinte que debía pagarse el 15 de octubre de 2022.
40. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de octubre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota veintiuno que debía pagarse el 15 de noviembre de 2022.
42. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de noviembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota veintidós que debía pagarse el 15 de diciembre de 2022.
44. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de diciembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota veintidós que debía pagarse el 15 de enero de 2023.
46. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de enero de 2023 hasta que

se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

47. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota veintidós que debía pagarse el 15 de febrero de 2023.
48. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de febrero de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por el valor de la cuota veinticinco que debía pagarse el 15 de marzo de 2023.
50. Por los intereses bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, 16 de marzo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
51. Por las cuotas que se sigan hasta el pago total de la obligación.
52. Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE.**

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.987 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.104 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2782af449146f8674381238d980ec547ff8a5d1b0cb35bdc8794099a4b680ca6**

Documento generado en 07/07/2023 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>